

# REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 126

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BOOPUE U.E.R. PROYECTO DE RESOLUCION

COMUNICANDO AL SR. PRESIDENTE DE LA NACION QUE

DEBERIA ABSTENERSE DE SUSCRIBIR, PERSONALMENTE

O A TRAVES DE SUS MINISTROS, TITULAR O ACUERDO ALGUN

NO QUE PUEDA AFECTAR LOS LIMITES FISICOS DE LA

PCIA O LOS DECRETOS QUE LA MISMA BOEE SOBRE SIDA  
SU SUPERFICIE. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

021

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
26 06 91.	
SEC. 70	Nº 126 HORA 17 <sup>40</sup>

Señor Presidente:

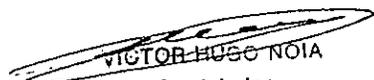
El próximo 28 de Junio, mañana, se cumple el plazo de duración del Tratado Antártico, este tratado que data del año 1959 y cuya efectiva vigencia comenzara en el año 1961, ha contado a la República Argentina como uno de sus signatarios desde el principio.

Bueno es saber que este tratado deberá ser discutido en el ámbito internacional para su renovación y que son muchos los países que reclaman, o pretenden reclamar, soberanía sobre el continente blanco o que desean sumarse al grupo de signatarios de dicho tratado como manera indirecta de establecer antecedentes para reclamos posteriores. Cercanos están los ejemplos de quienes pretenden avazallar los legítimos derechos que nuestro país, y nuestra provincia por ende, tiene sobre la Antártida Argentina.

Creo innecesario destacar la enorme importancia que reviste el Continente Antártico no solo para la humanidad toda por su enorme potencial minero y la riqueza ictícola de sus costas, sino también la enorme importancia geopolítica que le concede su ubicación estratégica, para nuestro país y muy especialmente para los sentimientos de todos y cada uno de los habitantes de nuestra provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya Constitución Provincial fuera sancionada recientemente.

Y es a esa Constitución Provincial a la que quiero referirme puesto que la misma establece en su Artículo segundo, segundo párrafo: "Cualquier modificación de los límites (de la provincia) deberá ser autorizada por ley especial aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la Legislatura y sometida a consulta popular" Es decir, queda claramente establecido que nadie, sino el pueblo de la provincia a través de sus autoridades locales puede suscribir tratados de ninguna índole que modifiquen o afecten, en todo o en parte, los límites de la provincia que por derecho le corresponden.

Es mas, la misma Constitución, mas adelante expresa en su Cláusula Federal, Artículo Quinto, Inciso 5): (El Gobierno Provincial) "Realiza gestiones y celebra acuerdos en el orden internacional para satisfacer sus///

  
VICTOR HUGO NOIA  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

///

interesses, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal" Esto manifiesta y refuerza además, lo expresado en el artículo citado precedentemente indicando además que el Gobierno Federal no podrá pasar por sobre las autoridades de la provincia, la cual ha facultado expresamente a sus representantes a efectuar acuerdos internacionales que sobre aquellos temas que le competen directamente, pues esta es una potestad no delegada a la Nación.

VICTOR HUGO NOIA  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

Por ello:

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

Artículo 1º: Comunicar al Señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menen, que deberá abstenerse de suscribir, tanto personalmente como a través de sus ministros, tratado o acuerdo alguno que pueda afectar los límites físicos de la provincia o los derechos que la misma posee sobre toda su superficie, por tanto estas son facultades privativas de la legislatura de la provincia, sujeta a consulta popular según lo establece la Constitución de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en sus artículos 2º y 5º, inciso 5).

Artículo 2º: Enviar copia de la presente al Sr. Ministro del Interior y al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3º: De forma.-

VICTOR HUGO NOIA  
Legislador

021

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECLARACION

~~RESUELVE~~

PRIMERO

\* ~~Artículo 1º: Comunicar al Señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos~~  
~~Menem, que deberá abstenerse~~ de suscribir, tanto personalmente  
como a través de sus ministros, tratado o acuerdo alguno que pueda  
alterar los límites físicos de la <sup>P</sup>rovincia o los derechos que la  
Legislatura tiene sobre toda su superficie, por <sup>lo que</sup> tanto estas son facultades  
exclusivas de la <sup>P</sup>rovincia, sujeta a consulta popu-  
lar, como lo establece la Constitución de la Provincia de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en sus artículos 2º y  
3º).

SEGUNDO

Artículo 2º: Enviar copia de la presente al Sr. Ministro del Interior  
y al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

TERCERO

Regístrese, comuníquese y archívese.

VICTOR H. ...  
Legislador

\* Sugerencia Departamento Conector:

Artículo 1º: Solicitar al señor Presidente de la Nación Dr.  
Carlos Saúl Menem, que se abstenga...

MARCELO NOUZE